

Expediente No. 2228-11-EP

Juez Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 11 de abril del 2012. Las 11h32.-Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 8 de diciembre del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa No. 2228-11-EP, acción extraordinaria de protección, propuesta el día veinte y ocho de septiembre de dos mil diez, a las diez y siete horas, por Ing. VICENTE PIGNATARO ECHANDIQUE, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Decisión judicial impugnada.- En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de fecha 24 de agosto de 2010, las 14h15, dictada por los señores Jueces Provinciales de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección No. 677-2009, que sigue en su contra Jorge Raúl Jiménez Cedeño. Violaciones constitucionales.- El demandante identifica como derecho violado el relativo al debido proceso constante en el Art. 76 numeral 7; así como el derecho a la tutela judicial efectiva constante en el Art. 75, y a la seguridad jurídica Art. 82 de la Constitución de la República. Antecedentes: Argumentos sobre la violación de derechos.- El demandante manifiesta que la sentencia de fecha 24 de agosto de 2010, las 14h15, dictada por los señores Jueces Provinciales de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante la cual se confirma la sentencia venida dictada por el Juez Quinto de Garantías Penales y Tránsito del Guayas, y se reforma en la parte que se ordena se le pague las remuneraciones que ha dejado de percibir el accionante; indica que el Ing. Jorge Jiménez Cedeño presentó una acción de protección informando sobre la supresión de la partida presupuestaria relacionada con su puesto de trabajo y que vulneraba sus derechos constitucionales, dicha supresión de puestos fue el resultado de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público así como su reglamento. Indica además que durante la sustanciación de la acción de protección incoada en su contra el reclamo se basó en asuntos de mera legalidad y que el juez no era competente para el mismo. Pretensión.- En base a lo expuesto, el accionante manifiesta que se declare que la sentencia impugnada ha violado el derecho a la defensa, al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica y por ende, la nulidad de la misma para la suspensión inmediata de todos sus efectos. CONSIDERACIONES: PRIMERO.- La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. SEGUNDO.- El Art. 10 de la Constitución establece que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las

siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." TERCERO.- El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". CUARTO.- Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Ing. VICENTE PIGNATARO ECHANDIQUE, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Autoridad Portuaria de Guayaquil; reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 2228-11-EP. Por lo expuesto, se dispone que: 1.- Se proceda al sorte correspondiente para la surfanciación de la presente acción. NOTIFÍOUESE.-

Dr. Edgar Zárate Zárate

JUEZ/CONSTITUCIONAL

Dr. Patricio Razmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ/CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 11 de abril del 2012. Las 11h32.-

Dra. Marcia Kamos Benalcázar

SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN